



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

TABLA DE DATOS GENERALES

- 1.- Contratista: **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V.**
Representante legal del Contratista: **EUSEBIO SANTOS RODRÍGUEZ RUBIO**.
Acreditando la personalidad de Representante Legal de "EL CONTRATISTA" mediante la Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha **28 – VEINTIOCHO DE ABRIL DE 1997 – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.
- 2.- Origen de los recursos: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCICIO 2025, ICOM/25185029.**
- 3.- La adjudicación del contrato se realizó por: **INVITACIÓN RESTRINGIDA**.
- 4.- Escritura constitutiva:
Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número [REDACTED] de fecha **28 – VEINTIOCHO DE ABRIL DE 1997 – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE**, pasada ante la fe del Notario Público número **129**, el **LICENCIADO JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA** asociado con el **LICENCIADO MANUEL GARCÍA CIRILO** Notario Público número **62**, ambos con ejercicio en **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número: [REDACTED] volumen [REDACTED] libro [REDACTED] Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha: **05 – CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1997 – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE**.
- 5.- Número de registro de contratista municipal: **MTY/SOP-DPOC/069.**
- 6.- Domicilio del contratista: **AVENIDA ALFONSO REYES, NÚMERO 338, INTERIOR OFICINA LOCAL 2, COLONIA BOSQUES DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, C.P. 66250.**
- 7.- Descripción de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATA EN PRIVADA VALLE VERDE, VALLE DEL MURO, JACARANDAS Y VALLE AZUL, COL. SAN ANGEL SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN".**
- 8.- Ubicación de la obra: **"PRIVADA VALLE VERDE, VALLE DEL MURO, JACARANDAS Y VALLE AZUL, COL. SAN ANGEL SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN".**
- 9.- Monto del contrato incluyendo el I.V.A.: **\$4,452,875.79 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.)**
- 10.- Fecha de inicio de la obra: **15 - QUINCE DE JULIO DE 2025 - DOS MIL VEINTICINCO.**
- 11.- Fecha de terminación de la obra: **31 – TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025- DOS MIL VEINTICINCO.**
Vigencia del contrato: **31 – TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025- DOS MIL VEINTICINCO.**
- 12.- Anticipo para inicio de la obra: 10 %-diez por ciento del valor del contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$445,287.58 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)**
- 13.- Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la obra: 20 %-veinte por ciento del importe del presente contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$890,575.15 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.)**
- 14.- Fecha de la firma del contrato: **07 - SIETE DE JULIO DE 2025 - DOS MIL VEINTICINCO.**



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; EL C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO, DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; EL C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA, DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; EL C. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; Y EL C. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN, DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL: CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EUSEBIO SANTOS RODRÍGUEZ RUBIO, A QUIEN SE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO” que:

- I.1.- El Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2.- El C. Héctor Antonio Galván Ancira, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento en su carácter de Representante Legal de la Administración Pública Municipal, según el acuerdo delegatorio emitido y aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey, en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- I.3.- El C. José Nazario Pineda Osorio, Secretario de Obras Públicas, interviene en el presente, por ser materia de sus atribuciones el dirigir, coordinar y controlar la construcción de obras públicas, así como la ejecución de sus programas.
- I.4.- El C. Nazario Emmanuel Salinas Malo, Director General de Finanzas de la Tesorería Municipal, interviene en el contrato por ser materia de sus atribuciones el administrar, con la autorización de la persona titular de la Tesorería Municipal, los fondos y valores financieros del Municipio, así como los fondos y recursos federales, estatales y municipales o de otras instituciones públicas cuya aplicación se encomienda al Municipio.



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

- I.5.- El C. Juan Francisco Rodulfo Oropeza, Director de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, interviene en el contrato por ser materia de sus atribuciones organizar, controlar y realizar las erogaciones correspondientes que deberá efectuar la Tesorería Municipal, conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y a la disponibilidad financiera.
- I.6.- El C. Alfonso Ramos Marroquín, Director de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento por ser materia de sus atribuciones y por estar a su cargo el control del presupuesto de cada obra y la elaboración de los contratos y convenios de obra pública.
- I.7.- Los servidores públicos señalados en líneas anteriores, comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus respectivas competencias, de conformidad con los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones I, II, y VII, 31 fracción VII, 33, 34, 36 fracción XII, 41 fracciones I, VII, X y XXIV, 89, 90, 91 fracciones II, IV y XVIII, y 94 fracciones II, V, VII y X, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- I.8.- Para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción II, inciso (A), 48 fracción I, y demás relativos al caso concreto de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de cuyo proceso "**EL CONTRATISTA**" resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha **04 - CUATRO DE JULIO DE 2025 - DOS MIL VEINTICINCO**.
- I.9.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL** provenientes de **EJERCICIO 2025** debidamente autorizados mediante oficio número **ICOM/25185029**, de fecha **16 - DIECISEÍS DE JUNIO DE 2025 - DOS MIL VEINTICINCO**, suscrito por la Dirección de Planeación Presupuestal.
- I.10.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente **MCM-610101-PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.11.- Tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo s/n, zona centro, Monterrey, N.L. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II. - Declara "**EL CONTRATISTA**", a través de su representante legal, que:



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

- II.1. - Su representada es una Sociedad Mercantil mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- II.2.- Su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 28 – VEINTIOCHO DE ABRIL DE 1997 – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, pasada ante la fe del Notario Público número 129, el LICENCIADO JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA asociado con el LICENCIADO MANUEL GARCÍA CIRILO Notario Público número 62, ambos con ejercicio en SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número: [REDACTED] volumen [REDACTED] libro [REDACTED] Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha: 05 – CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1997 – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
- II.3.- El C. EUSEBIO SANTOS RODRÍGUEZ RUBIO, acredita la personalidad de Representante Legal de “EL CONTRATISTA”, mediante la misma Escritura Pública mencionada en el punto II.2, manifestando bajo protesta de decir verdad a dichas facultades, y que a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.
- II.4.- Para los efectos legales correspondientes al representante legal, el C. EUSEBIO SANTOS RODRÍGUEZ RUBIO, se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- II.5.- Reúne las capacidades técnicas, material y humana, la solvencia económica, financiera e historial, experiencia y especialidad para obligarse a la ejecución de la obra, en los términos del objeto de este contrato, mediante Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 20 – VEINTE DE MARZO DE 2024 - DOS MIL VEINTICUATRO, pasada ante la fe del Notario Público número 98, de MONTERREY, NUEVO LEÓN, el LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO CANO, quedando debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número [REDACTED] de fecha: 22 - VEINTIDOS DE MARZO DE 2024 - DOS MIL VEINTICUATRO, siendo su objeto social, entre otros, el siguiente:
- “Construcción y edificación en general, urbanizaciones, instalaciones, especialidades, servicios técnicos y consultoría, diseño, calculo y proyecto en general, la programación y control de obras; la compra venta y renta de la maquinaria y equipo necesario para el objeto social en general, celebrar los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para la realización de los fines antes expresados, sin limitación alguna”.
- II.6.- Tiene establecido su domicilio en AVENIDA ALFONSO REYES, NÚMERO 338, INTERIOR OFICINA LOCAL 2, COLONIA BOSQUES DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA,



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

NUEVO LEÓN, C.P. 66250, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que en caso de existir alguna modificación en el domicilio, lo notificará de inmediato por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas.

II.7.- Conoce el contenido, alcance legal y los requisitos de forma de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León; y la normatividad aplicable, así como los términos de referencia y las normas técnicas aplicables, normas oficiales mexicanas; el programa de los trabajos que se le encomiendan y que forman parte integrante de este contrato, además de:

1.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería; 2.-Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.-Especificaciones de construcción aplicables; 4.-Catálogo de conceptos, cantidades estimadas de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos con los volúmenes aproximados e importes parciales y el total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; 7.- Programa de Adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de Ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por períodos las cantidades estimadas por ejecutar e importes correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios; 12.- Procedimiento para el ajuste de costos y demás anexos, que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.8.- Ha tomado en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos de forma profesional y oportunamente.

II.9.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CUP970428QJ3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.10.- Se encuentra inscrito en el padrón de contratistas de la Secretaría de Obras Públicas, con Nº. MTY/SOP-DPOC/069.

III.- Declaran “**LAS PARTES**”, que:

III.1.- Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” han revisado lo establecido en este contrato reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido pública y libremente los términos establecidos en este contrato, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de “**LAS PARTES**” ni las obligaciones que con este motivo se generen.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y conformes en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes

C L Á U S U L A S.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO - “EL MUNICIPIO” encomienda a “EL CONTRATISTA”, la realización de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATA EN PRIVADA VALLE VERDE, VALLE DEL MURO, JACARANDAS Y VALLE AZUL, COL. SAN ANGEL SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN” y éste acepta y se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello, lo preceptuado en los diversos ordenamientos y normas aplicables; y lo establecido en el punto número II.7 de las Declaraciones de este contrato, que se encuentran en el expediente técnico correspondiente, los cuales tienen el carácter de anexos para todo lo referente a las obligaciones que contrae “EL CONTRATISTA” en el presente contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO - El monto total del presente contrato es de: \$4,452,875.79 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN - “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos el día 15 - QUINCE DE JULIO DE 2025 - DOS MIL VEINTICINCO, y terminar el día 31 - TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025- DOS MIL VEINTICINCO, y de conformidad con el programa de ejecución que fue aprobado, el que contiene un análisis detallado por etapas y conceptos, consignando al período antes mencionado para la ejecución de la obra.

Que de actualizarse y tomar vigencia alguna hipótesis de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA” le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. “EL MUNICIPIO” resolverá sobre la motivación, fundamentación y procedencia de la prórroga, y en su caso, concederá lo que haya solicitado “EL CONTRATISTA”, o lo que a su derecho convenga. Para la actualización del nuevo plazo, deberá establecerse la reprogramación en el convenio que para tal efecto se suscriba, previo registro en la bitácora correspondiente.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a “EL CONTRATISTA”, éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para “EL MUNICIPIO” el concederla o negarla. En el caso de concederla, “EL MUNICIPIO” decidirá si procede imponer a “EL CONTRATISTA” las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA TERCERA y en caso de negarla, podrá exigir a “EL CONTRATISTA” el cumplimiento del contrato, previniéndole a que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente y en términos a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades, de incidir en su conducta será causal de rescisión del contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA QUINTA.



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS - "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "**EL CONTRATISTA**" el (los) inmueble (s) donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

QUINTA. - ANTICIPOS - Para el inicio de los trabajos, "**EL MUNICIPIO**" otorgará el anticipo del 10%-diez por ciento del valor del contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de \$445,287.58 (**CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.**), incluyendo el I.V.A. y "**EL CONTRATISTA**" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior, "**EL MUNICIPIO**" otorga para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, el anticipo adicional del 20%-veinte por ciento del valor del contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de \$890,575.15 (**OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.**), incluyendo el I.V.A.

Los anticipos establecidos serán cubiertos en una sola exhibición, excepto cuando la obra deba ejecutarse en más de un ejercicio presupuestal; caso en el cual, el anticipo para compra de insumos se cubrirá en tantas exhibiciones como ejercicios se prevea; aplicándose el porcentaje pactado al importe por ejecutar en cada uno de los ejercicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, "**EL CONTRATISTA**" hará entrega a "**EL MUNICIPIO**" de la garantía y factura correspondiente al anticipo; el cual, será pagado dentro de un plazo no mayor de 10-diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal.

En caso de que "**EL CONTRATISTA**" no presente estos documentos oportunamente, no lo eximen de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás normas complementarias.

SEXTA. - FORMA DE PAGO - "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos de ejecución no mayor de 30-treinta días naturales (un mes); las cuales serán presentadas por "**EL CONTRATISTA**" ante la Secretaría de Obras Públicas para su registro, por conducto de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, y posteriormente serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los 6-seis días naturales siguientes a la fecha de corte que, para la elaboración de las mismas, se señalan en 30-treinta días. La residencia de supervisión dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la presentación, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se entregarán en la fecha de la siguiente estimación, por separado, para que "**EL MUNICIPIO**" inicie el trámite de



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

pago. Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20-veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Tesorería Municipal, fecha que se hará constar en el contra recibo que le será entregado para la gestión de pago a “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos establecidos. “EL CONTRATISTA” recibirá de “EL MUNICIPIO” como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar, los precios unitarios pactados a las cantidades de obra ejecutadas. Ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si “EL CONTRATISTA” estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 15-quince días naturales a partir de la fecha en que se haya determinado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso de tiempo, sin reclamación de “EL CONTRATISTA”, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación. Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la residencia de supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación. “EL MUNICIPIO” podrá realizar el trámite de pago de estimaciones correspondientes a trabajos adicionales o extraordinarios, sin necesidad de solicitar garantía adicional, siempre y cuando la cantidad acumulada del monto cobrado más el tramitado, no exceda del monto contratado originalmente, será requisito indispensable en el caso de las partidas adicionales o extraordinarias, presentar lo estipulado en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA punto número 3 (otras estipulaciones específicas).

Cuando “EL CONTRATISTA” reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León vigente hasta la fecha.

Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de “EL MUNICIPIO”.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS - “EL CONTRATISTA” presentará a “EL MUNICIPIO”, la garantía para el cumplimiento del contrato, la cual se constituirá por el 10%-diez por ciento del importe total de la obra, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al 10%-diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere. La garantía deberá ser presentada dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” hubiere recibido copia del fallo de adjudicación; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a “EL CONTRATISTA”. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, “EL MUNICIPIO” podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Por otra parte, “EL CONTRATISTA” garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15-quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo, o en su caso, ampliando la fianza vigente por otra equivalente al 10%-diez por ciento del monto total ejercido



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

para la ejecución de la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable a la materia. La vigencia de esta garantía será de 1-un año, contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Es responsabilidad de “**EL CONTRATISTA**” responder por los daños que llegaran a ocasionarse a “**EL MUNICIPIO**”, sus bienes, a terceras personas y/o bienes; por lo cual, se compromete a presentar un seguro de responsabilidad civil que ampare el 10%-diez por ciento del valor del contrato, para hacer frente a las contingencias que llegaran a presentarse, el cual deberá ser expedido por compañía legalmente autorizada, destinado a cubrir los daños que sean causados en la ejecución de la obra y estará vigente hasta el total de la recepción de la misma. En el supuesto de que el o los lugares donde se ejecutaran los trabajos, solicitasen alguna fianza, “**EL CONTRATISTA**” absorberá los gastos que ocasione la expedición de la misma y deberá considerarlo en sus costos indirectos.

Quedrán a salvo las facultades de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en todo momento con independencia plena de ejercer los derechos sobre las garantías constituidas. Las garantías deberán ser otorgadas a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey y/o la Tesorería Municipal, y estarán vigentes hasta que los trabajos en materia de este contrato hayan sido recibidos por “**EL MUNICIPIO**”, o en su caso, durante el año siguiente a su recepción formal para responder de los vicios ocultos derivados del incumplimiento a este contrato, y que resulten a cargo de “**EL CONTRATISTA**” y en favor de “**EL MUNICIPIO**”; en este caso, la garantía continuará vigente hasta que “**EL CONTRATISTA**” satisfaga el resarcimiento y naturaleza de las responsabilidades que se actualicen y tomen vigencia.

Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue consistentes en que:

- A) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- B) En el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere a este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por 1-un año después de haber sido entregada la obra.
- C) Para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de “**EL MUNICIPIO**”, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta Cláusula, en cuyo caso, se sujetará a lo dispuesto en dicho párrafo.
- D) La Institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos para la efectividad de la misma, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida, con fundamento en lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

Términos similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si “EL CONTRATISTA” opta por alguna de estas.

En el caso de que “LAS PARTES” acuerden la realización de trabajos adicionales y/o extraordinarios, o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, “EL CONTRATISTA” deberá presentar documento modificadorio de la entregada originalmente, para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato. Si a “EL CONTRATISTA” se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la Cláusula QUINTA de este contrato, en términos semejantes a los expresados en esta Cláusula. El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente.

Por su parte, “EL CONTRATISTA” responderá por los daños que llegaran a ocasionarse a “EL MUNICIPIO”, sus bienes, a terceras personas y/o bienes de estos, por lo tanto, se compromete a presentar un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL a su nombre, que ampare el valor total del contrato el cual deberá ser expedido por compañía legalmente regulada por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer frente a las contingencias que llegaran a presentarse. “EL CONTRATISTA” absorberá los gastos que ocasione la expedición de la misma y deberá considerarlo en sus costos indirectos.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS - “LAS PARTES” acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. El acuerdo de aumento o reducción correspondiente, deberá ser aprobado por el Secretario de Obras Públicas.

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que, de conformidad al marco jurídico conceptual en materia de comercio exterior, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de los trabajos.

La revisión de los costos será promovida por “EL MUNICIPIO” o a solicitud escrita de “EL CONTRATISTA”, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; “EL MUNICIPIO” dentro de los 20-veinte días naturales siguientes, con base en la documentación aportada por “EL CONTRATISTA”, resolverá sobre la procedencia de la petición. La aplicación del procedimiento antes señalado, se detalla en el anexo específico que forma parte de éste contrato.

El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta Cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de los conceptos relacionados con la obra



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

faltante por ejecutar conforme al programa de ejecución pactado, en caso de existir atraso no imputable a “**EL CONTRATISTA**”, con respecto al programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea imputable a “**EL CONTRATISTA**”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de realizar, conforme al programa en vigor; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso. Para lo no previsto anteriormente, se estará a lo dispuesto en los Artículos del 71 al 75 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

NOVENA. - RECEPCIÓN DE TRABAJOS - “**EL MUNICIPIO**” recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se podrán efectuar recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación enunciativamente más no limitativamente cuando:

- A) Sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de “**EL MUNICIPIO**”. En este caso, se liquidará a “**EL CONTRATISTA**” lo ejecutado.
- B) “**EL MUNICIPIO**” determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso, se cubrirá a “**EL CONTRATISTA**” el importe de las obras ejecutadas.
- C) De común acuerdo “**LAS PARTES**” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que “**LAS PARTES**” convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- D) “**EL MUNICIPIO**” rescinda administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de “**EL MUNICIPIO**” que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- E) La Autoridad Jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto a los efectos de la sentencia una vez que cause ejecutoria, o al plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta administrativa respectiva de entrega y recepción de los trabajos, y se procederá a formular el finiquito correspondiente.

Será requisito previo e indispensable para la firma del acta correspondiente, hacer la entrega a “**EL MUNICIPIO**” de los proyectos ejecutivos, planos originales impresos y en medios electrónicos, memorias de cálculo y demás documentos técnicos a que haya lugar; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella. Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de “**EL CONTRATISTA**” pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los trabajos



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones, en los términos de este contrato. “EL MUNICIPIO” se reserva su derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA. - REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA” - “EL CONTRATISTA” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de construcción permanente, profesionista con cédula profesional acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y cumplido con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato. “EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES - “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO” en relación con los trabajos que ampara este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA - “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen, así como la obra contratada, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este instrumento, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de “EL MUNICIPIO”, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO”, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato. Igualmente, se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO” en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la Secretaría de Obras Públicas y las demás que resulten aplicables. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de “EL CONTRATISTA”.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato, conforme a las órdenes de “EL MUNICIPIO” o le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, “EL MUNICIPIO” ordenará su reparación o reposición



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

inmediata por cuenta de “**EL CONTRATISTA**”, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de “**EL MUNICIPIO**” en un plazo de 15-quince días naturales, “**EL MUNICIPIO**” hará efectiva la garantía de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado “**EL CONTRATISTA**”, conforme a lo establecido en la Cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

La conservación y riesgo que implique la realización de los trabajos necesarios, relacionados con la obra contratada, hasta el momento de su recepción, serán a cargo de “**EL CONTRATISTA**”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a responder de los daños y perjuicios y/o responsabilidad civil que por el incumplimiento de cualquier especificación, o por negligencia de su parte, se lleguen a causar a terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta; de tal manera que cualquier responsabilidad y trámite derivados de lo anterior, serán asumidos por “**EL CONTRATISTA**”, por lo que “**EL MUNICIPIO**” queda eximido de la realización de cualquier trámite, pago de daños y perjuicios y/o responsabilidad civil que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a “**EL MUNICIPIO**” y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga “**EL MUNICIPIO**” será rembolsado por “**EL CONTRATISTA**”, previo requerimiento de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES - “**EL CONTRATISTA**” está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato, en la fecha prevista para ello en el programa de trabajo aprobado; por lo que, en caso de no ser así, “**EL MUNICIPIO**” podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 1%-uno por ciento del valor de la etapa que debió de concluirse, por el retraso en su terminación, en la inteligencia de que, al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “**EL CONTRATISTA**” ya que, en tal evento, “**EL MUNICIPIO**” hará al programa de obra, las modificaciones que a su juicio procederán. En caso de que “**EL MUNICIPIO**”, con fundamento en las Cláusulas **DÉCIMA QUINTA** y **DÉCIMA SÉPTIMA**, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado “**EL CONTRATISTA**”. Notificada la rescisión administrativa del contrato a “**EL CONTRATISTA**”, éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar; de no hacerlo pagará, además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.

Lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo, en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sea presentada a cobro la última estimación. Cuando “**EL CONTRATISTA**” reciba pagos en



Gobierno de Monterrey

SOP - 029 - 2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo anterior de esta Cláusula. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de “EL MUNICIPIO”.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta Cláusula, la misma será notificada por escrito a “EL CONTRATISTA” para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la del anticipo.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO - “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente en todo o en partes los trabajos contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso, el contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, “EL MUNICIPIO” informará por escrito a “EL CONTRATISTA” sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera.

Cuando “EL MUNICIPIO” ordene la suspensión por causa no imputable a “EL CONTRATISTA”, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por “EL MUNICIPIO”, previa comunicación a “EL CONTRATISTA”, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a “EL MUNICIPIO” o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas. Para la liquidación de pagos a “EL CONTRATISTA”, se aplicarán las mismas reglas establecidas para la suspensión en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO - “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL CONTRATISTA”, que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”, además a que se apliquen a “EL CONTRATISTA” las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

DÉCIMA SEXTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO – “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- TRABAJOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS

Cuando a juicio de “EL MUNICIPIO”, y por necesidades de la obra, sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el proyecto, se procederá de la siguiente forma:

1.1.- Deberá quedar asentado el compromiso de “LAS PARTES” en la Bitácora de la Obra.

- A) Cuando a juicio de “EL MUNICIPIO”, se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, “EL MUNICIPIO” estará facultado para ordenar a “EL CONTRATISTA” la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este contrato. Siempre y cuando, éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.
- B) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra, “EL CONTRATISTA”, a requerimiento de “EL MUNICIPIO”, y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegaren así, a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, “EL MUNICIPIO” ordenará su ejecución y “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.

1.2.- Por Tercera Persona

- A) Si “EL MUNICIPIO” no opta por la solución anterior, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 24 y 25, así como también en su artículo 48 fracción VI y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que, “EL MUNICIPIO” no incurirá en el supuesto de excepción a la licitación pública como lo estipula el artículo 92 de la Ley antes mencionada.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

2.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS - “EL MUNICIPIO” tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a “EL CONTRATISTA” por escrito, las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene “EL MUNICIPIO”, especialmente por lo que se refiere a:

a) Cuidar que “EL CONTRATISTA” ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados; b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada; c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados; d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente; e) Ordenar la sustitución del residente en la obra, en el caso antes indicado; f) Fijar las pruebas de materiales que se requieren; g) Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen; h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a los especificados, o a los que la técnica exige; i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1.- “EL MUNICIPIO” establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre “LAS PARTES”, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de los trabajos. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor, no eximen el cumplimiento de las obligaciones de “EL CONTRATISTA” con respecto a “EL MUNICIPIO”. El residente de supervisión representará directamente a “EL MUNICIPIO” ante “EL CONTRATISTA” y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en las oficinas de “EL MUNICIPIO”.

2.2.- Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos:

a) Llevar la bitácora correspondiente, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para “EL CONTRATISTA”, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y “EL CONTRATISTA”; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con “EL CONTRATISTA”, los cuales servirán de base para la presentación de los expedientes correspondientes, documentación impresa y en medios electrónicos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.

2.3. “EL MUNICIPIO”, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones de “**EL CONTRATISTA**”.

3.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO. Durante la vigencia del presente contrato “**EL MUNICIPIO**” podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a “**EL CONTRATISTA**” y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar “**EL CONTRATISTA**” excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25%-veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se celebrará por una sola vez un convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1.- “EL CONTRATISTA” podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora correspondiente, documento que el residente de supervisión asignado por “**EL MUNICIPIO**”, deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes durante la obra, y estará a disposición de “**EL CONTRATISTA**”; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y “**EL CONTRATISTA**”; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2.- Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de los trabajos.

3.3.- “EL CONTRATISTA” declara y está de acuerdo en las retenciones del 2-dos al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la retención del 2-dos al millar para destinarlos a diversos programas de beneficio social por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la ciudad de Monterrey, a través del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC).

4.- RESCISIÓN DE CONTRATO – “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea “**EL MUNICIPIO**” quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto número 5-cinco de esta Cláusula, en tanto que si “**EL CONTRATISTA**” es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “**EL MUNICIPIO**”, sin necesidad de declaración judicial, se actualizan si “**EL CONTRATISTA**”:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

- A) No inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale “EL MUNICIPIO”, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por “EL MUNICIPIO”.
- B) No ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por “EL MUNICIPIO”.
- C) No da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de “EL MUNICIPIO”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- D) No cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, la seguridad social o INFONAVIT.
- E) Se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
- F) No da a “EL MUNICIPIO” y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- G) Cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- H) Siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- I) En general, por el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de “EL MUNICIPIO”. En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL CONTRATISTA” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL MUNICIPIO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión conforme el procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN O DE TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO -
Si “EL MUNICIPIO” considera que “EL CONTRATISTA” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a “EL CONTRATISTA” en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 10-diez días naturales exponga lo que a su derecho convenga. Si “EL CONTRATISTA”, no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por este, “EL MUNICIPIO” estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede, basándose en las constancias que obren en sus registros. La terminación anticipada, se efectuará mediante acuerdo de “EL MUNICIPIO”, el cual será comunicado a “EL CONTRATISTA”, para proceder al finiquito de los trabajos en proceso y liquidación de los pagos pendientes.



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

6.- PERSONAL - "EL CONTRATISTA" aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de la obra, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a "**EL MUNICIPIO**", en el momento que se le requiera.

7.- MATERIALES Y EQUIPOS - "EL CONTRATISTA" proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de la obra y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes. Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutar sólo su instalación, serán entregados a "**EL CONTRATISTA**" por "**EL MUNICIPIO**" y, previamente a su recepción, "**EL CONTRATISTA**" efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por "**EL MUNICIPIO**" como por "**EL CONTRATISTA**", esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- MAQUINARIA Y HERRAMIENTA - "EL CONTRATISTA" aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos, aquellos que no se encuentren en uso, de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. – El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia concluirá el 31 – TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025- DOS MIL VEINTICINCO.

DÉCIMA NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Este contrato debe rubricarse en todas sus hojas, que son **20-veinte**, sin incluir los anexos que forman parte integral del mismo de acuerdo a las 3-tres Declaraciones y 19-diecinueve Cláusulas que lo conforman, siendo este el último párrafo del presente contrato. "**LAS PARTES**" acuerdan que conocen el alcance de las obligaciones estipuladas en el presente contrato firmado de conformidad el **07 - SIETE DE JULIO DE 2025 - DOS MIL VEINTICINCO**, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno de Monterrey

SOP-029-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. SOP-MTY-FAISMUN-02/25-IR

“POR EL MUNICIPIO”

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS
MALO
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DE
LA TESORERÍA MUNICIPAL

C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

C. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

“POR EL CONTRATISTA”

C. EUSEBIO SANTOS RODRÍGUEZ RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V.

HOJA 20- VEINTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO,
CELEBRADO ENTRE, EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL:
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL PONIENTE, S.A. DE C.V., EN FECHA 07 - SIETE DE JULIO DE 2025
- DOS MIL VEINTICINCO, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN	Expediente	SQP-MTY-FAISMUN-02-25-IR
	Fecha de Clasificación	05 de Noviembre del 2025.
	Área	Dirección de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas
	Información Reservada	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	Periodo de Reserva	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	Fundamento Legal	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	Ampliación del periodo de reserva	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	Fundamento Legal	Fundamento Legal : artículos 134,136, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo león por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Acta del Comité de Transparencia	11/2025 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	Confidencial	Nº de Escritura Pública, Nº de Registro Público de la Propiedad y del Comercio incluyendo Volumen y Libro Nº de folio Mercantil y Nº de Credencial para votar
	Arq. Alfonso Ramos Marroquín Director de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas	